



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No. 0730

Valledupar, 22 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DEL AUTO NO. 661 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009², y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que este Despacho recibió informe Técnico de Visita Ambiental al **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL MATADERO MUNICIPAL SAN MARTIN**, del Municipio de San Martin Cesar, para controlar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 047 del 2 de abril de 1997, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que para tal fin se facultó a los funcionarios **MIGUEL ANGEL JEREZ** y **KARINA MARTINEZ**, el 20 de mayo de 2014, adscritos a la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, los cuales, plasman en el informe, que el matadero Municipal, se encuentra construido en su totalidad, debido a que no han entrado en funcionamiento durante mucho tiempo se encontró gran deterioro en la estructura y equipos para el sacrificio de bovinos.

Que el matadero municipal no debe entrar en operación ya que las entidades ambientales y sanitarias presentaron proceso sancionatorio por parte de INVIMA.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, incluida Corpocesar:

(...)

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente

10. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; www.corpocesar.gov.co

11 ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. lo Cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal

¹ previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

6

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DÉ _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DEL AUTO NO. 661 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No 131-2014..... 2

desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones

Partiendo de la base del informe Técnico de Visita Ambiental al **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL-MATADERO MUNICIPAL SAN MARTIN**, del Municipio de San Martin Cesar, se encontró presuntas contravenciones de la Normatividad ambiental. esto es presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales, los programas y actividades plasmados en el plan de manejo ambiental, y de la Resolución No. 047 del 2 de abril de 1997.

Que, mediante auto **661 del 01 de diciembre de 2014**, la Oficina Jurídica, en ejercicio de la Potestad Sancionatoria en materia ambiental y conforme al artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de San Martín -Cesar, por incumplimiento al **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL MATADERO MUNICIPAL SAN MARTIN**,

Que, en el artículo tercero, del auto en cita, se ordena, notificar el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN MARTÍN-CESAR**, identificado con NIT **892301093-3**, en la Carrera 7 No. 13-56, Alcaldía Municipal de San Martin-Cesar.

Que en los términos del **artículo 56 de la Ley 1333 de 2009**, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios, **los autos de apertura y terminación de dichos procesos**.

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente dar cumplimiento a lo dispuesto en el **661 del 01 de diciembre de 2014**, mediante el cual se dispuso Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de San Martín -Cesar, por incumplimiento al **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL MATADERO MUNICIPAL SAN MARTÍN**, acto administrativo este, que hasta la fecha no ha sido notificado.

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente, en virtud de continuar el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, reiterar el proceso de comunicación y notificación del **661 del 01 de diciembre de 2014**, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, instituye: "(...) *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*".

Que el artículo 3 de dicha normatividad, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 10 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, dispone que, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CONTINUACIÓN AUTO NO **0730** DE **22 JUL 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DEL AUTO NO. 661 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No 131-2014..... 3

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de **no reformatio in pejus** y **non bis in idem**.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (Negritas y cursivas propias).

Que tanto la doctrina como la jurisprudencia del Consejo de Estado, han indicado que, para que un acto administrativo pueda producir los efectos para los cuales fue proferido, es necesaria su eficacia, la cual depende de que en efecto se haya llevado a cabo su publicidad, es decir, que su debida notificación se constituye en un requisito indispensable para revestir de obligatoriedad las decisiones de la administración.

Que siendo así, la administración no puede hacer efectivo lo ordenado en un acto administrativo, sin antes haber sido notificado en debida forma a su destinatario, como quiera que el artículo 48 del C.P.A.C.A, establece que, si una decisión de la administración no se notifica en la forma establecida por la ley, esta no podrá producir sus efectos legales, porque no cumple con el requisito de la eficacia del acto administrativo.

Lo anterior con el propósito de dar aplicación al principio de publicidad consagrado en el artículo 209 Constitucional, que debe regir para las actuaciones administrativas como judiciales.

Que, en ese sentido, conforme a lo expuesto, se concluye que la falta de notificación o la notificación irregular de un acto administrativo de carácter particular, necesariamente conlleva a su ineficacia, es decir, a la imposibilidad de producir los efectos para los cuales se profirió, en consideración a que la publicidad del acto administrativo es un requisito indispensable para que las decisiones administrativas sean obligatorias.

Que, por todo lo anterior, este despacho procederá a ordenar la notificación del auto 0661 del 01 de diciembre de 2014, emanado por la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", por medio del cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo de Carácter sancionatorio ambiental adelantado en contra del **MUNICIPIO DE SAN MARTÍN-CESAR**, identificado con NIT 892301093-3, en la Carrera 7 No. 13-56, Alcaldía Municipal de San Martín-Cesar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la notificación en debida forma del del Auto No. **0661 del 01 de diciembre de 2014**, emanado por la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", por medio del cual, se inicia el procedimiento administrativo de Carácter sancionatorio ambiental, adelantado en contra del **MUNICIPIO DE SAN MARTÍN-CESAR**, identificado con NIT 892301093-3, en los términos señalados en los artículos 66 y ss del Código de Procedimiento

✓



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0730

DE 22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DEL AUTO NO. 661 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No 131-2014..... 4

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dejando las respectivas constancias en el expediente, conforme a lo previsto en la parte motiva de este acto administrativo.

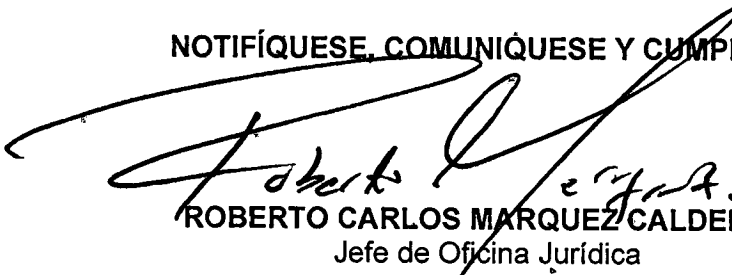
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el Auto No. 0661 del 01 de diciembre de 2014, por medio del cual se inicia procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental adelantado en contra del **MUNICIPIO DE SAN MARTÍN-CESAR**, identificado con NIT 892301093-3, en la Carrera 7 No. 13-56, Alcaldía Municipal de San Martín-Cesar y/o al correo electrónico notificacionjudicial@sanmartin-cesar.gov.co

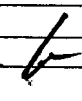
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Roberto Carlos Márquez Calderón -Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón -Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306